CANARIAS

20243 *ORDEN de 10 de agosto de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en Canarias, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música».*

Establecidas las agregadurías de Música en el Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), que dicta también normas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales, se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música» por Orden ministerial de 23 de julio de 1984, por lo que, de conformidad con sus bases generales procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Educación, ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de diecinueve plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a la asignatura de «Música», situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. *Normas generales:*

1.1 Número de plazas.—De las aludidas plazas, una corresponde a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, una a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, dieciséis a las previstas en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y una al turno libre, todas ellas en espectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y constará de las fases de concursos, oposición y prácticas.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Instituciones Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
c) Centros Oficiales de Patronato.
d) Secciones Filiales.
e) Colegios libres adoptados o Centros municipales. (Personal con número de registro).
f) Centros de Enseñanzas Integradas.
g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
h) Centros especializados de curso Preuniversitario.
i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.2 Condiciones específicas de las reservas.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, deberán tener contrato o nombramiento como Profesores Interinos en el curso 1983/1984, asimilados al cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en centros públicos en el curso 1982-1983, *también en calidad de Profesores contratados o interinos* del mismo Cuerpo y con contrato o nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma, y con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, asimismo, deberá presentar la memoria a la que se alude en la base 6.2 de la presente Orden de convocatoria.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como Profesor contratado o interino, asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, durante el curso 1983-1984.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, deberán tener diez años de docencia como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal. Las anteriores condicciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. *Solicitudes y pago de los derechos.*

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

3.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, debiendo ser representadas en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (190 pesetas por formación de expediente y 2.490 pesetas por derechos de examen).

3.4.2 Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias la citada cantidad, debiendo figurar en todas las instancias el recibo de haber efectuado dicho abono, o fotocopia compulsada. Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales.

Los aspirantes deberán hacer constar, inexcusablemente, en el taloncillo destinado a dichos Organismos, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Caso de concurrir a alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará la instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. *Admisión de aspirantes.*

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma. En esta lista, deberán aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se

publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.*

5.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real Decreto 366/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por esta Consejería de Educación entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos numerarios del mismo nivel o Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por esta Consejería por sorteo entre los funcionarios de carrera, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación de la Escuela Superior de Canto.

Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tenga el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar, fecha y hora que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

5.3 Por cada Tribunal Titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas de los ejercicios prácticos.

5.5 Cuando haya sido nombrado más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno, será el resultado de dividir el total de las mismas entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para todo ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se diera alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la Constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su defecto, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en el que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar en los mismos los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para dar validez a las sesiones.

6. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

6.1 Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», con quince días de anticipación, como mínimo, el lugar, fecha y hora en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978, y el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio que será simultáneo en el caso de existir más de un Tribunal, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo, tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I, de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que determina dicho anexo. Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, entregarán también en este acto al Tribunal una memoria de la asignatura que desarrolle el cuestionario vigente en Bachillerato, contenido en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y que incluya un temario de treinta temas como mínimo de dicho cuestionario.

6.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 8 de diciembre de 1984, debiendo estar concluida la fase de oposición el día 31 de diciembre de 1984.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.6 Concurso.—No será, en nigún caso, eliminatoria, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I de esta Orden. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los actualmente vigentes.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente y por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

6.8.1 Para los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto 4/1983, el primer ejercicio de carácter práctico, constará de las siguientes fases:

a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.

b) Comentarios de partituras y audición.

c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o, en su caso, lectura del ejercicio, será pública, y, al término del mismo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación, el Tribunal hará constar, además de la puntuación obtenida en el ejercicio, la acumulación entre ésta y la de la fase de concurso.

El segundo ejercicio consitirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de entre los que componen la memoria del opositor, a la que hace referencia el apartado 6.2 de la presente Orden. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, despues de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más idóneos para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. Se valorarán especialmente en este ejercicio los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a este Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1.° Mayor puntuación en la fase de concurso

2.° Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8.2 Para los opositores que concurran por la reserva de la Ley 70/1978, de 26 diciembre, reserva del artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y para aquellos que no se acojan a ninguna de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, la fase de oposición constará necesariamente, y por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Ejercicio escrito. Constará de dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria. La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctico, y constará de las siguientes fases:

a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.

b) Comentarios de partituras y audición.

c) Comentario de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o en su caso, la lectura del ejercicio, será pública, y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada a la obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico. La exposición oral de este ejercicio será pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación de este ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación de este ejercicio y la acumulada. En caso de producirse empates en la puntuación final se estará a lo dispuesto en la base 6.8.1 de la presente convocatoria.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados mediante llamamiento único para cada ejercicio.

6.10 Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente Orden de convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las puntuaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionamiento de las reservas.*

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo tercero del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurriendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8 de esta convocatoria.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. *Lista de aprobados.*

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal si así no lo hiciere. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en los ejercicios de la oposición, los opositores del turno libre, de reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo tercero del Real Decreto-ley 4/1983 que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará en lista aparte la relación de aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en los que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y el artículo tercero del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal elaborará una lista única con todos los aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado las fases de concurso y oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Territorial de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme a modelo anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, esta Consejería procederá a destinar al opositor a la otra provincia, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5 La Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» la Orden con las listas únicas de aprobados de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación.

9. *Incompatibilidades.*

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en ninguna otra específica de otras Comunidades Autónomas o la del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.3 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. *Fase de prácticas.*

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados del mismo nivel, en servicio activo, que en número igual se determinen en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», las relaciones de aprobados en el concurso oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere la base anterior, en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación, con expresión del número de Registro de Personal, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento de contratado o interino, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación, con expresión del número de Registro de Personal justificativo de haber prestado los servicios a los que alude la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria y hoja de servicios, justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2, c), de esta convocatoria.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en el mismo tienen asignado y si se encuentra en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
d) Certificación de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. *Nombramientos como funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

14. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de agosto de 1984.

El Consejero de Educación, LUIS BALBUENA CASTELLANO

La Secretaria general técnica, ROSA MARIA MARTINEZ CONDE

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretariado del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	0,25	Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección correspondiente, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la asignatura objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la Organización Escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50	Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia del Título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada Título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada Título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor, en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de Títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.		

ANEXO II

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ...., calle o plaza ....., número ....., localidad ....., provincia ....., teléfono número .....

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA
(Táchese el apartado que corresponda)

a) Libre. ☐ 1
b) Reserva de Libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978. ☐ 2
c) Reserva de Libre prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 (Profesores EGB). ☐ 3
d) Reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983. ☐ 4

EFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

1.
2.

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En ..... a ..... de ..... de 19.....
(Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ...., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de .... de Bachillerato, asignatura ....., reserva (1) ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE .....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ...., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de ...., asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el ICE, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

COMUNIDAD DE MADRID

20244 *DECRETO de 26 de julio de 1984, regulador de la designación de los miembros del Consejo Asesor del ente público «Radio Televisión Madrid».*

La Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público de «Radio Televisión Madrid», en su artículo 11, crea el Consejo Asesor de RTVM como órgano de asesoramiento del Consejo de Administración, instando al Consejo de Gobierno para que reglamentariamente determine el modo en que las distintas Entidades representadas en dicho Consejo Asesor provean a la designación de sus respectivos miembros.

En el aspecto de la representación en el Consejo Asesor, ésta se ha ensanchado sensiblemente respecto a la que se contiene en su antecedente inmediato, esto es, el Estatuto de RTV, propiciando de este modo la participación de amplios sectores sociales de la Comunidad de Madrid.

Para poner en funcionamiento con celeridad todo el mecanismo institucional previsto en la citada Ley 13/1984, y puesto que el Consejo de Administración debe oír al Consejo Asesor en la propuesta de nombramiento del Director general, el presente Decreto encomienda al Consejo de Gobierno la redacción de unas normas provisionales de funcionamiento del Consejo Asesor, en tanto por éste no se dicten sus propias normas definitivas.

En su virtud, y de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 y en la disposición final segunda de la Ley 13/1984, de 30 de junio, oída la Comisión de Presidencia y Gobernación de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los miembros del Consejo Asesor de «Radio Televisión Madrid» mencionados en el artículo 11.2 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público de «Radio Televisión Madrid», excepto los de su apartado a), serán designados por las Entidades y en la forma que se dispone en el presente Decreto.

Art. 2.º Los miembros del Consejo Asesor, excepto los señalados en el artículo 11.2, a), de la Ley 13/1984, de 30 de junio, serán designados de la siguiente forma:

a) Seis designados por la Federación Madrileña de Municipios o Entidad más representativa de los municipios madrileños.

b) Cuatro designados, uno por cada uno de los órganos de gobierno competentes de las siguientes Universidades ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid: Complutense, Autónoma, Politécnica y de Alcalá de Henares.

c) Uno designado por el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.

d) Uno designado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid.

e) Uno designado por los Colegios Profesionales, que lo ejercerán por períodos de seis meses con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución de los distintos Colegios.

f) Uno designado por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

g) Uno designado por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

h) Uno designado por la Asociación de Usuarios de la Comunicación.

i) Uno designado por la Asociación Española de Espectadores de Televisión.

j) Uno designado por cada una de las siguientes Asociaciones, que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución: Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) y Asociación Nacional de Radiodifusión Privada.

k) Uno designado por cada una de las siguientes Entidades que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución: Asociación de la Prensa de Madrid, Unión de Periodistas y Federación Nacional de Asociaciones de Radio y Televisión.

l) Uno designado por cada una de las siguientes Entidades, que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad: Federación de Comu-